

## SUSPENDE TRANSITORIAMENTE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO ARTESANAL EN LA PESQUERIA QUE INDICA

Resolución No. 1.547.- Valparaíso, 13 de noviembre de 1997.- Visto: El DFL. No. 5 de 1983; los Decretos Supremos No. 635, de 1991, No. 608 y No. 622, ambos de 1997, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley No. 18.892 sobre Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS. No. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, del DS. No. 430, de 1991, citado en Visto, cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá cerrar, por igual período, el registro pesquero artesanal en las regiones y especies correspondientes, en conformidad con lo señalado en el título relativo a la pesca artesanal.

Que por DS. No. 608 y No. 622, ambos de 1997, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción se declaró en estado y régimen de plena explotación y se suspendió la recepción de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones de pesca extractiva industrial, para la unidad de pesquería que se indica en dichos decretos, por el lapso de un año a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

R e s u e l v o:

1.- Suspéndese transitoriamente por el período de un año, a contar de la fecha de publicación de la presente Resolución, la inscripción en el Registro Artesanal de la III y IV Regiones, en todas sus categorías, en la sección pesquería de la especie Jurel (*Trachurus murpyi*).

Asimismo suspéndase por igual período, la inscripción en el Registro Artesanal de la III y IV Regiones de todas las especies que constituyan fauna acompañante del recurso hidrobiológico Jurel, con red de cerco.

Anótese, notifíquese y publíquese por cuenta de esta Subsecretaría.- Juan Manuel Cruz Sánchez, Subsecretario de Pesca.